



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Solicitante	MARTINA OSPINO SILGADO
Clase de solicitud	AMPARO DE POBREZA
Auto	Interlocutorio Civil Nro. 043
Decisión	Concede amparo de pobreza.

VISTOS

Mediante escrito que antecede, la señora **MARTINA OSPINO SILGADO**, solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en representación de su hijo menor de edad **MANUEL TEODORO PEREIRA OSPINO**, para que se le designe un abogado que le lleve a cabo su representación jurídica, para promover **DEMANDA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL**, por tener en la actualidad duplicidad de registros civiles y tarjeta de identidad, a fin de que la represente al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la misma.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a la señora **MARTINA OSPINO SILGADO**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

SEGUNDO. - DESIGNAR como su apoderado al Doctor **JOHN ALEXANDER MENESES TRUJILLO**, quien se localiza en el correo electrónico alexmeneses1227@gmail.com y en el celular 3156618860, para que represente a la demandante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 019** fijados hoy **21 de abril de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fe64a288ac634a82c5b04cdbcada15eb121ae1c0060f0ab7bff5fbaeb331f0**

Documento generado en 20/04/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>